



Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá

C. I. F. P.

Fundado en Noviembre / 1980.

Apdo Postal 87-0969. Tel. 25-3676 - Oficinas en Fundación PANAMA - Calle 43 Bella Vista

**Estatutos Generales
(Contiene Resolución con Modificaciones)
Reglamento Interno de Junta Directiva**

JUNTA DIRECTIVA

1991.92.

PRESIDENTE:

ANIBAL TAYMES G. (M.Sc.)

SPA
3333.706
C534
e.1

PANAMA, 1991

- Colegio de Ingenieros Forestales
de Panamá

SPA
333.706

C534

1991

v.1

COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA.-CIPP.

RESOLUCION INTERNA.

EL COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA;

CONSIDERANDO:

- 1.-Que los Estatutos vigentes presentan algunos errores mecanográficos en el documento original;
- 2.-Que la Junta Directiva ha procedido a revisar detalladamente estos Estatutos, recomendando a la Asamblea General las correcciones pertinentes;
- 3.-Que se hace necesario adecuar los Estatutos a las actuales condiciones político-administrativas de nuestro medio;
- 4.-Que las modificaciones aquí presentadas no alteran en ningún momento el espíritu, objetivos, normas y principios de nuestros Estatutos;

RESUELVE

Artículo UNICO: Aprobar, a partir de la fecha, las correcciones que a continuación se describen:

COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA

OBSERVACIONES SOBRE LOS ESTATUTOS: (MODIFICACIONES)

Art. III. Acápites (d) DICE: GARANTIZAR...
DEBE DECIR: DEFENDER....

DICE:

EXCLUSIVAMENTE A LOS PROFESIONALES QUE DETERMINE ESTE COLEGIO.
DEBE DECIR:.....QUE DETERMINE LA LEY

Acápites (1) DICE:... Disposiciones legales.-
ADICIONAR: vigentes en el territorio nacional.

Art. IV. Acápites (a) DICE: Organización (ADICIONAR :de actividades)...

Art. V. Acápites (a) DICE: ... o sinónimos, acreditados por instituciones educativas-(ELIMINAR: reconocidas por el Colegio);

Acápite (b) DEBE DECIR:Relacionada a la Ingeniería Forestal y sigs.....

Art. XXII Acápite (e) - Sugerir (ADICIONAR: acciones.).

Art. XXIII Parágrafo DICE:.....secretarías que será conveniente....
DEBE DECIR:- Secretarías que crea...

Art. XXIV. Acápite (a)- DICE: Los Directivos serán elegidos por el término de un año....
DEBE DECIR: ...por dos años...

Art. XXV DICE: El Presidente del CIFP en su representante...
DEBE DECIR: El Presidente del CIFP es su representante...

Acápite (e) DICE:- Periodo y en la sección....
DEBE DECIR:.....reunión...

Acápite (g) En caso de empate.... - Directiva Nacional y(adicionar en la Asamblea General.)

Art. XXX Acápite (a) - copiar acápite a?

Acápite (d) DICE:- Directiva Nacional y demás aumentos....
DEBE DECIR : ...y demás eventos...

Art. XXXI Acápite (d) - Presentes Estatutos y el reglamento...

Art. XXXIV (al final del párrafo).... de su cargo.

Art. XXXVI 3o.varios: - d.- Morosidad por servicios

Art. XXXVII - Sanciones.

APROBADO EN AMSAMBLEA GENERAL EL DIA 11 DE MAYO DE 1991.

COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA

ESTATUTOS GENERALES

CAPITULO I

NOMBRE Y SEDE

Artículo I : Este Colegio se donominará Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá, en Siglas CIFP y adoptará un emblema que simbolice sus objetivos. Lo constituirán los Ingenieros Forestales y otros Profesionales que por estudios hayan adquirido Título en las Ciencias Forestales.

Artículo II : El Colegio tendrá su sede en la capital de la República. Se constituirán capítulos Regionales, cuyas actividades serán reguladas por los presentes Estatutos.

CAPITULO II

FINES Y MEDIOS DEL COLEGIO

Artículo III: El Colegio tendrá como fines generales los que se enumeran a continuación.

- a. Agrupar, representar y defender los derechos e intereses profesionales de los miembros en todos los asuntos propios de la actividad, interviniendo en todo momento para que no se desconozca ni se dificulte su ejercicio.
- b. Asesorar y colaborar con el Organo Ejecutivo en lo relativo a la reglamentación de la profesión.
- c. Contribuir al adelanto de las Ciencias Forestales y al estudio, desarrollo, conservación y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales renovables en todo el país, incluyendo todos los aspectos relativos a la contribución de esta actividad al desarrollo nacional, haciendo las oportunas sugerencias al efecto.
- d. Garantizar la idoneidad de los profesionales de la ma-

teria , impidiendo e incluso persiguiendo ante los tribunales de justicia a aquellos que sin poseer el debido título traten de ejercer funciones que le competen exclusivamente a los profesionales que determinen este colegio, para lo cual se establecerá un Código.

- e. Promover el mejoramiento profesional y el bienestar de sus miembros, contribuyendo a obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los mismos.
- f. Velar por el prestigio de la actividad, fomentando y manteniendo la cooperación y solidaridad entre sus miembros, así como, exigiendo con el máximo rigor el cumplimiento de las normas de moral y ética profesional.
- g. Cooperar con los organismos oficiales y privados en la recomendación de profesionales forestales que hayan de emitir dictámenes, arbitrajes técnicos y económicos, u otras actividades de su competencia para cuyo efecto se facilitarán las listas y directorios de los miembros.
- h. Colaborar con las instituciones de enseñanza del país promoviendo una educación cívica, crítica y científica en materia forestal.
- i. Pronunciarse en torno a cuestiones de interés público en aquellos asuntos que el Colegio considere de su competencia.
- j. Orientar al Gobierno y a la ciudadanía en general en los conocimientos y objetivos de las Ciencias Forestales y divulgar el contenido e importancia de la profesión.
- k. Organizar y normar los servicios para el cobro de honorarios profesionales.
- l. Cualquiera otros fines que especificados o no en el reglamento correspondiente, acuerden la Asamblea Gene-

ral o la Junta Directiva, tendientes a la mejora de la clase y al perfeccionamiento de la técnica forestal y no se opongan taxativamente a las disposiciones legales.

Artículo IV: El Colegio tendrá como medios para lograr sus fines los que se enumeran a continuación:

- a. Organización actividades técnicas, científicas, culturales, deportivas y recreativas que permitan estrechar los lazos de unión entre sus asociados y con otros profesionales de las Ciencias Forestales.
- b. Organizará congresos, conferencias, mesas redondas, cursos, seminarios y cualquier otro tipo de actividad que conlleve el análisis e intercambio de ideas y a la difusión de conocimientos.
- c. Vigilará por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentación de la profesión.
- d. Imponer, cuando proceda, y hacer efectivas las medidas disciplinarias relativas a los miembros, en la forma que se establece en los presentes Estatutos.
- e. Participará en los Congresos, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales al que sea invitado.
- f. Establecerá vínculos profesionales con organismos afines, dentro y fuera del país.
- g. Formará comisiones especializadas que estudien problemas que afecten el desarrollo nacional y principalmente el sector forestal.
- h. Celebrará reuniones periódicas donde sus comisiones especializadas presente para su discusión y pronunciamiento final los resultados de los estudios.
- i. Realizará todas las actividades que se juzguen convenientes, para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo V : Clases de Miembros. El Colegio tendrá cinco (5) clases de miembros a saber.

- a) Miembros Titulados: Son aquellos profesionales panameños que poseen Título de Ingenieros Forestales o sinónimos acreditados por instituciones educativas reconocidas por el Colegio. Su ingreso estará regido por solicitud enviada a la Junta Directiva y la presentación de los documentos respectivos para estos efectos.
- b) Miembros Afines: Son aquellos profesionales panameños de titulación relacionada a la Ingeniero Forestal, que por estudios técnicos o especializados hayan adquirido afinidad con las Ciencias Forestales. Su ingreso al Colegio es similar al de los Miembros Titulados.
- c) Miembros Honorarios: Este honor sólo podrá ser conferido aquellos que hayan realizado un trabajo ejemplar en el campo de la Ingeniería Forestal para el país o aquellos que hayan contribuido al engrandecimiento futuro del Colegio. Podrán ser de nacionalidad panameña o no.
- d) Miembros Colaboradores: Son los profesionales forestales que no poseyendo nacionalidad panameña ejecuten en este país acciones forestales que relacionen o interesen al Colegio.
- e) Miembros Corresponsables: Son los profesionales que representen en los países de su residencia las relaciones e intereses de este Colegio.
- f) Las clases de miembros c, d y e de este artículo sólo las otorgará la Asamblea general efectuando las debidas consideraciones.

Parágrafo:

Son considerados miembros activos las clases a y b. El reglamento interno establecerá las formalidades para la inclusión de cada uno de los miembros en el Colegio.

Artículo VI: Deberes y Derechos de los Miembros. Cada una de las clases de miembros tendrán deberes y derechos como se muestra a continuación.

Artículo VII: Deberes. Son deberes de los miembros titulados y afines:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio.
- b) Cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos, así como en los Reglamentos y Acuerdos dictados por los órganos competentes del Colegio y con el Código de Etica que se establezca.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como, a los actos corporativos que celebre el Colegio.
- d) Desempeñar las funciones que se encomienden por el Colegio y colaborar en las investigaciones disciplinarias que emprenda el mismo.
- e. Informar al Colegio de los trabajos y estudios que ha su juicio puedan divulgarse y que sean útiles para llevar al conocimiento de los demás.
- f) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por sostenimiento del Colegio y para el desarrollo de los diversos fines que se encomienden al mismo.
- g) Informar al Colegio de aquellos que ejerzan actos propios de la profesión, sin poseer el título que para ello les autoriza, y de los que aún teniéndolo, no los cumplan como lo dispone, los presentes Estatutos.
- H) Cumplir en sus trabajos profesionales cuantos preceptos y normas determinen las disposiciones legales correspondientes,

Artículo VIII: Son deberes de los Miembros Honorarios, Colaboradores y corresponsables, los enumerados en el artículo anterior con excepción de los incisos c y f.

Artículo IX : Derechos. Son derechos de los Miembros Titulados y Afines:

- a. Derecho a voz las Asambleas del Colegio.
- b. Derecho a voto en las Asambleas del Colegio.
- c. Elegir y ser elegido a los cargos electivos de la Junta Directiva del Colegio.
- d. Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que este tenga establecidos.
- e. Disponer de procedimiento justo, cuando se considere afectado en sus derechos e intereses de profesional o de miembros del Colegio.
- f. Llevar a cabo los trabajos profesionales que sean solicitados al Colegio por organismos oficiales o particulares y que le corresponda con arreglo a turnos, previamente establecidos.
- g. Impugnar judicialmente cualquier decisión a la cual no se haya adherido y que viole la Ley, los estatutos, o sea el acto constitutivo de delito.

Artículo X : Son derechos de los Miembros Honorarios, Colaboradores y Corresponsables, los enumerados en el artículo anterior con excepción del inciso b y c.

CAPITULO IV

ORGANOS DEL COLEGIO

Artículo XI: Los organos del Colegio son:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. Capítulos Regionales
- d. Otros Organos que la Asamblea General incorpore.

Los Organos Rectores del CIPP: Asamblea General, Junta Directiva, Capítulos Regionales y otros Organos que la Asamblea General incorpore, se desenvolverán de acuerdo al Centralismo Democrático. Estos significan el derecho de los miembros a elegir libremente a sus dirigentes y revocar sus mandatos cuando falten a sus deberes, la discusión colectiva y la aprobación por mayoría de votos de los asuntos que se discuten en las distintas instancias, el cumplimiento obligatorio por todos de las desiciones adoptadas, la subordinación de las instancias inferiores a las superiores, la crítica y la autocrítica como medio de corregir los defectos y superar los errores y deficiencias en el desarrollo de las tareas acordadas.

Parágrafo: Regiran de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos, en primera instancia la Asamblea General, en segunda la Junta Directiva, los Capítulos Regionales y otros organos que la Asamblea incorpore.

Artículo XII: La Asamblea General.

La Asamblea General es la máxima Autoridad del Colegio y sus decisiones son de forzoso cumplimiento para sus organismos siempre que esten de acuerdo a la Ley y con el presente Estatuto.

Artículo XIII: De su composición. La Asamblea General estará integrada por los miembros del Colegio debidamente inscritos, según las normas establecidas en estos estatutos. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo XIV: Para efecto de votaciones los miembros deben estar al día con sus cuotas.

Artículo XV: De sus atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Considerar y aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto Anuales, y el Informe Anual de Labores de la Junta Directiva y decidir sobre éste.
- b. Considerar los informes que le sometan la Junta Directiva y las Comisiones del Colegio y decidir sobre éstos.
- c. La implantación de servicios corporativos y cuotas de previsión.
- d. Considerar las resoluciones presentadas a la Asamblea y decidir sobre éstas.
- e. Escoger la comisión que se encargará de redactar el texto de las enmiendas o reformas a los estatutos y reglamentos, cuando así la misma lo decida.
- f. Considerar y decidir sobre propuestas de enmienda a los estatutos y a los principios de Etica Profesional.
- g. Elegir a los Miembros de la Junta Directiva.
- h. Definir las políticas generales del CIFP.
- i. Todas las demás atribuciones que se le otorguen en los presentes estatutos.

Artículo XVI: De sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El Colegio celebrará una sesión ordinaria cada 4 (cuatro) meses, el día que escoja la directiva. Esta debe ser debidamente anunciada y recordada 15 días antes.

Artículo XVII: El Colegio celebrará sesiones extraordinarios cuando la Junta Directiva la juzgue conveniente o cuando lo solicite por escrito a la Junta Directiva Nacional un número no menor del 30% de los miembros inscritos al Colegio a la fecha de solicitud.

Artículo XVIII: De las convocatorias. Las convocatorias para la sesión ordinaria deberán hacerse en un periódico de gran circulación con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la celebración y recordada 15 días antes. En toda convocatoria para sesión extraordinaria se expresará el propósito de la misma y podrá ser convocada cuando fuera necesario.

En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá convocar a los asociados con carácter consultivo.

Artículo XIX: Del Quorum Reglamentario. El Quorum Reglamentario para constituirse en sesión ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno del total de los miembros inscritos al Colegio, presentes en el país a la fecha de la sesión y que están al día en sus cuotas.

Cuando se convoque por segunda vez la Asamblea el Quorum lo formará los que asisten a la reunión una vez hayan sido debidamente citados.

Ambas convocatorias deben ser anunciadas conjuntamente.

Para discusión de enmiendas o reformas de los estatutos, el Quorum será el 50% más uno de los miembros panameños del total inscrito en el Colegio.

Por lo menos con quince (15) días de anticipación a la reunión de reforma de los estatutos se procurará que cada miembro tenga una copia del texto de la propuesta de enmienda o reformas.

- XX :** De sus decisiones. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, de los miembros presentes. En el caso de tratarse de la modificación de estatutos, se requerirá al menos la presencia del 50% + 1 de los colegiados.
- XXI:** La Junta Directiva. El Colegio será administrados, representado y regido por una Junta Directiva que tendrá carácter consultivo y ejecutivo conforme a las directrices de los estatutos y de la Asamblea General.
- XXII:** Deberes y Atribuciones de la Junta Directiva.
Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:
- a. Aprobar su propio reglamento interno.
 - b. Cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General.
 - c. Representar y defender los intereses de los miembros del Colegio antes las autoridades administrativas correspondientes cuando así fuera necesario.
 - d. Reglamentar todo lo concerniente a las operaciones y el funcionamiento del Colegio.
 - e. Presentar el Estado Financiero e Informes del CIFP en la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias y sugerir convenientes para lograr mejoras.
 - f. Decidir la posición del CIFP ante los problemas que se presenten, fundamentándose en estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General dentro del marco de la Ley.
 - g. Nombrar comisiones investigativas para los casos que así lo ameriten así como a las delegaciones a eventos técnicos, científicos y culturales, nacionales e internacionales.
 - h. Confeccionar el Plan de Trabajo y Presupuestos Anuales del CIFP y ponerlo a consideración de la Asamblea General antes de sesenta (60) días después de la toma de posesión.

- i. Decidir sobre la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Asamblea General.
- j. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo XXIII: De su composición, la Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

Presidente, Vice-Presidente, Secretaria de Relaciones Públicas y Divulgación, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Organización, Secretaria de Actas, Correspondencia y Archivo, Secretaría de Vigilancia Profesional.

Parágrafo: Se faculta a la Asamblea General para crear las nuevas Secretarías que será conveniente. Cada Secretaría estará integrada por un Principal y un Suplente.

Artículo XXIV: De sus elecciones. Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por los miembros activos del Colegio, mediante nóminas y en votación secreta en el día, hora y previamente designados y anunciados por la Directiva que se halle en ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, la Asamblea General Nacional creará una comisión electoral.

- a. Los directivos serán elegidos por el término de un año y podrán optar por reelección por un período en posiciones iguales y por dos períodos en posiciones distintas.
- b. Para ser candidato será necesario ser miembro activo en uso de todos los derechos inherentes.
- c. Todo candidato, al firmar la candidatura adquiere el cargo a que aspire en el caso de resultar elegido.

Artículo XXV: Deberes y Atribuciones de los Directivos.
El Presidente del CIPP en su representante legal y realizará las siguientes funciones:

- a. Representar al Colegio en todos los actos relacionados con este.
- b. Coordinar las labores de la Asamblea General y la Junta Directiva, convocar, abrir, presidir, suspender o cerrar las sesiones de la misma.
- c. Convocar, junto con el Secretario de Actas, Correspondencia y Archivo las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional expresando en la convocatoria el propósito de la sesión.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario de Acta, Correspondencia y Archivo, las Actas de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional. Además en unión al Secretario de Finanzas firmarán cheque y partidas contra los fondos del Colegio.
- e. Presentar al finalizar su período y en la sección anual conjuntamente con el Secretario de Actas, Correspondencia y Archivo a nombre de la Junta Directiva Nacional un informe de las actividades del Colegio y cualquier otro informe que solicite la Asamblea General Nacional.
- f. Autorizar con su firma los títulos y Certificados que expida el Colegio.
- g. En caso de empate por dos veces consecutivas durante las votaciones en las reuniones de la Junta Directiva Nacional dirimirá la situación con su voto.
- h. Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir las discusiones en las reuniones de la Asamblea General Nacional y la Junta directiva Nacional.
- i. Servir de enlace con instituciones profesionales, nacionales o extranjeros que persigan fines similares al del Colegio.

- j. Juramentar a nuevos miembros y Secretarías del Colegio.
- k. Confeccionar en colaboración con el Secretario correspondiente el Plan de Trabajo y Presupuesto de cada comisión ejecutiva, y lo someterá a consideración de la Junta Directiva Nacional.

Artículo XXVI: Del Vice-Presidente, son deberes y atribuciones del Vice-Presidente.

- a. Reemplazar al Presidente en sus funciones y en sus ausencias temporales y absolutas.
- b. Supervisar de común acuerdo con la Presidencia el normal funcionamiento de las comisiones Ejecutivas.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo XXVII: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Relaciones Públicas y Divulgación:

- a. Informar y divulgar las actividades del CIFP a nivel interno y externo.
- b. Confeccionar un órgano informativo y garantizar su distribución cuatrimestral.
- c. Establecer los mecanismos de difusión que permitan la rápida comunicación entre los miembros.
- d. Encargarse junto al presidente de las relaciones con organizaciones y entidades profesionales, culturales científicas y cívicas; nacionales e internacionales.
- e. Divulgar a nivel nacional e internacional las actividades del gremio.
- f. Mantener estrecha relación con los medios de comunicación social, con miras a dar a conocer las actividades del CIFP.
- g. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

Artículo XXVIII: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a. Dirigir la recaudación, utilización y conservación de los fondos del Colegio.
- b. Elaborar un estado mensual de cuentas, que remitirá al Presidente en la primera quincena del mes siguiente.
- c. Pagar las partidas que expida el Presidente, siempre que las mismas estén presupuestadas.
- d. Llevar la contaduría de los libros y establecer las reglas de procedimiento para una buena y clara contabilidad.
- e. Permitir que las cuotas, libros y documentos de Finanzas sean examinadas por el Auditor que designe la Asamblea General Nacional cuando esta así lo estime necesario.
- f. Rendir un informe en las reuniones ordinarias a la Asamblea General.
- g. Preparar y firmar los cheques que deben expedirse conjuntamente con el Presidente.
- h. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo XXIX: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a. Coordinar conjuntamente con las demás Secretarías el desarrollo y realización de los programas de trabajo.
- b. Velar porque las actividades del Colegio cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios.
- c. Mantener una relación directa y permanente con los representantes en la Junta Directiva Nacional a fin de garantizar el funcionamiento del CIFP.

- d. Promover la afiliación de nuevos miembros.
- e. Garantizar la movilización y transporte para los diferentes eventos que se organicen en el CIFP.
- f. Organización de las elecciones (elaborar el código electoral).
- g. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

Artículo XXX: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Actas, Correspondencia y Archivo:

- a. Copiar acápites de los Estatutos Actuales.
- b. Llevar un registro de todas las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- c. Refrendar las copias de documentos.
- d. Redactar y suscribir con el Presidente, las Actas de las sesiones de las Asambleas del Colegio y de la Junta Directiva Nacional y demás de aumentos que se relacionan con el Colegio.
- e. Mantener en orden los archivos del CIFP.
- f. Responsabilizarse por las oportunas citaciones a reuniones.
- g. Atender todo lo relacionado con la correspondencia interna y externa.
- h. Llevar un registro de los miembros inscritos en el Colegio donde se recojan datos actualizando los mismos cuando se reuiera.
- i. Certificar todos los acuerdos de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente.
- j. Suscribir con el Presidente el Informe Anual de las actividades de la Junta Directiva.
- k. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo XXXI; Son deberes y tribuciones de la Secretaría de Vigilancia Profesional:

- a. Estudiar la situación profesional de las Ciencias Forestales en el País y hacer las recomendaciones adecuadas a fin de impulsar su desarrollo y superación.
- b. Colaborar en toda forma con los miembros en el desempeño de sus actividades profesionales.
- c. Preparar sus Normas de Procedimiento, las cuales deberán ser adoptadas por la Asamblea General.
- d. Recibir, estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, de conformidad con los presentes. Estatutos y Reglamentos Interno.
- e. Conocer e investigar las denuncias que se hagan sobre posibles infracciones a los Estatutos a las disposiciones legales y vigentes que se hagan y que afecten a los miembros del CIFP y recomendar lo conveniente a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- f. Auxiliar y asesorar a los miembros que encuentren obstáculos en el libre desempeño de sus actividades profesionales dentro del País.
- g. Aplicar el código de Etica Profesional.
- h. Velar por el funcionamiento de los Estatutos y el normal funcionamiento del Colegio, denunciando a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea General Nacional cualquier irregularidad.
- i. Llevar al pleno de la Junta Directiva todo caso de conflicto profesional y aquellos que no se hayan logrado solucionar.
- j. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo XXXII: Deberes y atribuciones de los Capítulos Regionales:
El órgano del CIFP en las Provincias serán los Capítulos, tendrá por estructura de Gobierno un Coordinador y un Secretario, elegidos ambos cada año (podrán ser reelegidos por un período más), por los miembros activos de la Región respectiva.

Los Capítulos Regionales realizarán las siguientes funciones dentro del territorio que le corresponde:

- a. Participar en eventos técnicos, sociales y culturales de carácter local, en representación del CIFP.
- b. Estudiar los problemas locales referentes a la Profesión.
- c. Deberán informar de sus actividades a la Junta Directiva y solicitar la aprobación de aquella, sobre toda actividad que pueda directa o indirectamente traspasar los límites locales del Capítulo Regional respectivo.
- d. Establecer cuotas extraordinarias para fines específicas en sus respectivas regiones.
- e. Prepararán y ejecutarán su propio Plan de Trabajo con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo XXXIII: Los deberes y atribuciones de otros Organos de Gobierno serán definidos por la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo XXXIV: El miembro de cualquier órgano y organismo del CIFP que no cumpla con los deberes y responsabilidades que le han sido confiadas que lesione de algún modo la organización o atente contra los principios del Colegio, podrá ser, por determinación de dichos órganos u organismos y según la gravedad que este atribuya a sus faltas será separado temporalmente o definitivamente de cargo.

El mandato de alguno o de todos los integrantes de cualquier órgano u organismo dirigente del CIFP es revocable en todo momento, bien por la violación de los principios objetivos y deberes que estos Estatutos fijen o bien por motivos imprevistos.

Artículo XXXV: El afectado tiene el derecho a ser oído y apelar a las instancias superiores. Podrá apelar al Organismo inmediato superior que deberá ratificar dicha sanción o procederá a su revisión de estimarlo pertinentemente. Podrá también elevar la apelación al Tribunal de Honor y Disciplina, hasta la máxima instancia del CIFP: La Asamblea General.

La aplicación de la revocatoria de mandato se aplicará de acuerdo al reglamento que establezca la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo XXXVI: Recursos Ordinarios. Los recursos ordinarios están constituidos por:

1° Las Cuotas:

- a. Cuota de inscripción al Colegio
- b. Cuotas mensuales ordinarias. Ambas serán determinadas por la Asamblea General del Colegio.

2° Los Porcentajes:

Se refiere a un tanto por ciento de los honorarios de los Colegiados por redacción de proyectos, dictámenes, informes, asesoramiento, siempre y cuando los mismos sean canalizados a través del Colegio.

Para estos efectos los Colegiados deberán someter al revisado y registro del Colegio, toda documentación de carácter profesional que presente en las depen-

dencias del Estado, Provincia, Municipio u Organización de carácter oficial o particular, los cuales deberán rechazar aquellos documentos que se encuentren a falta de tal requisito.

La Asamblea General Nacional señalará el tanto por ciento, el cual no deberá ser mayor a un cinco (5) por ciento según el importe de los honorarios por los documentos elaborados.

3° Varios:

- a. Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad o en usufructo al Colegio.
- b. Los derechos que corresponde percibir al Colegio en la legalización de proyectos, expedición de certificados, dictámenes, informes, asesorías, etc.
- c. Los beneficios que se obtengan por venta de publicaciones, sellos o impresos y otros relacionados que estén autorizados.

Artículo XXXVII: Recursos Extraordinarios. Estarán determinados por los ingresos eventuales que persiva el Colegio en concepto de Servicios Prestados provisionalmente, siempre y cuando la Asamblea General acepte.

Parágrafo: Los Recursos Económicos correspondientes a los Capítulos Regionales serán asignados por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo XXXVIII: Faltas y Sanciones.

El Colegio sancionará todos aquellos actos de los colegiados, que incurran en faltas leves o graves. Se considerará como falta toda acción que afecte lo contenido en estos Estatutos, en los reglamentos especiales y

en el Código de Etica Profesional.

Según la gravedad de la falta, podrán aplicarse a todos los miembros las sanciones siguientes:

- a. Amonestación Verbal
- b. Amonestación Escrita
- c. Suspensión Temporal
- d. Suspensión Indefinida
- e. Expulsión

Artículo XXXIX: Se consideran faltas graves.

- a. Las faltas graves de dignidad, de caballerosidad, de moral y de ética profesional.
- b. El ataque público al Colegio o a sus miembros.
- c. El uso de los recursos económicos del Colegio, sin la debida autorización de este.
- d. Las repetidas incurrencias en faltas leves que fuesen en detrimento de los intereses del Colegio, de sus miembros o de la profesión.
- e. El incumplimiento del inciso k del Artículo tres de estos Estatutos, haciendo efectivo los honorarios, cuando se hayan organizado el cobro de ellos por el Colegio.

Artículo XL: Aplicación.

Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Vigilancia Profesional, habiéndose seguido un proceso de acuerdo a las normas de procedimiento.

Artículo XLI: Apelación.

Todo miembro afectado por sanciones injustas podrá apelar a las instituciones superiores.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XLII: El Colegio podrá elaborar sus Reglamentos especiales los cuales serán aprobados en Asamblea General y no

podrá discrepar en ningún momento con lo contenido en los presentes Estatutos.

Artículo XLIII: Son condiciones y Modalidades de Extinción:

- a. Cuando el número de asociados sea menor que el necesario para integrar la Junta Directiva.
- b. Por privación de la capacidad jurídica como consecuencia de la declaración de insolvencia o concurso de variación del objetivo perseguido, del cambio de naturaleza de su personería jurídica.
- c. Cuando no se cumpla los fines para los cuales fue creada o viole las normas referentes a su constitución o fundamento.
- d. Por decisión de la autoridad competente.

Artículo XLIV: La Asamblea que aprobará la liquidación de la Asociación nombrará una comisión liquidadora la cual procederá a efectuar un inventario de todos los bienes del Colegio. El producto que se recaude formará parte del haber monetario del Colegio en liquidación, el remanente se donará a los entes dedicados a la Investigación Forestal.

Artículo XLV: La Asociación se reserva el derecho de reformar las estipulaciones contenidas en los presentes Estatutos, de conformidad con la Leyes vigentes o las que se decreten en el futuro, así también las reformas que se introduzcan deberán hacerse de conformidad a lo que disponen los mismos.

Es fiel copia del original.

COLEGIO DE INGENIERO FORESTAL DE PANAMA
REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1991-92

CAPITULO I
DE LAS REUNIONES

Artículo I. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán preferiblemente en la Ciudad de Panamá, sede oficial del CIFP; aunque podrán celebrarse fuera de la misma cuando así lo considere la Junta Directiva.

Artículo II. De los participantes: En el desarrollo de las reuniones participarán:

- a. Los Directivos miembros, con asistencia obligatoria
- b. Invitados.

Artículo III. Son invitados, todas aquellas personas miembros o no del CIFP- que por propia motivación, así lo soliciten y previa aprobación de la Presidencia o que, a solicitud de la Junta Directiva participen, en la reuniones; tendrán derecho a voz solamente y en el momento en que le sea conferida la respectiva cortesía.

Artículo IV. Habrán dos tipos de reuniones:

- a. **Ordinaria:** Son aquellas que se realizan regularmente en el día y hora que la Junta Directiva acuerde;
- b. **Extraordinaria:** Serán reuniones extraordinarias las que se realizan por motivo especiales y podrán ser convocadas por el Presidente por iniciativa propia

o a solicitud de no menos de 1/4 de los miembros de la Junta Directiva, y citadas mediante el sistema de doble citación.

Las solicitudes de reuniones extraordinarias deberán ser efectuadas por escrito y debidamente firmadas, en nota dirigida al Presidente y/o por conducto de la Secretaria de Actas. En ausencia de estos funcionarios, la Junta Directiva podrá reunirse por derecho propio, atendiendo al quorum reglamentario.

Artículo V. Las reuniones ordinarias serán dirigidas por el Presidente o el Vice-presidente ; o el Secretario de Actas en ausencias de los anteriores funcionarios. Mientras que las extraordinarias podrán ser dirigidas por cualquier Directivo, en ausencia de los funcionarios antes señalados.

Artículo VI. Del quorum reglamentario: El quorum reglamentario en las reuniones ORDINARIAS será de la mitad más uno de los directivos.

En las reuniones EXTRAORDINARIAS el quorum reglamentario será de la mitad más uno de los directivos en el primer llamado: y los que asistan, en el segundo llamado, siempre y cuando este número no sea menor de 1/3 de los Directivos. En caso de no existir el quorum reglamentario en el primer llamado, deberá realizarse el segundo llamado no antes de 30 minutos. De no lograrse el quorum en el segundo llamado, una nueva convocatoria deberá efectuarse dentro

de las 72 horas siguientes.

Artículo VII. El desarrollo de las reuniones se llevará en el siguiente orden:

- a. El inicio de las reuniones se dará en el horario establecido por la Junta Directiva y se llamará a quorum 10 minutos después de la hora establecida.
- b. La duración de la reunión será de un máximo de 2 horas extendiéndose a 30 minutos solo y con la aprobación de la Junta Directiva y a solicitud de la Presidencia. Si no se terminara con la agenda propuesta, la Junta Directiva podrá acordar continuarla en la siguiente sesión.

Artículo VIII. De los Debates.

En los debates solo se permitirá a cada presente en la reunión hasta dos (2) intervenciones por tema. La primera por un período de tres (3) minutos y la segunda por dos (2) minutos.

Artículo IX. A la persona que está fuera de orden, el moderador de la reunión o cualquier otro, lo llamará al orden y si aún persiste se le eliminará el uso de la palabra. Se está fuera de orden cuando:

- a. Se habla de un tema que no está en discusión en el momento.
- b. El orador no se apegue al reglamento.

Artículo X. De las decisiones: las decisiones de las reuniones ordinarias se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes miembros de la Junta Directiva; aunque el Presidente deberá promover el concenso en todos los casos, En las reuniones extraordinarias todas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

Artículo XI. Cuando hubiese varias proposiciones acerca del mismo asunto o tema, se someterán a votaciones en el orden inverso a la presentación; es decir, se decidirá primero respecto a la última proposición.

Artículo XII. De las Actas.

Las actas contemplarán únicamente los acuerdos y/o decisiones tomadas en las reuniones anteriores.

Artículo XIII. Las actas deberán ser leídas y aprobadas en cada reunión; y finalmente firmadas por el Presidente y/o el Secretario.

Artículo XIV. Asistencia a las reuniones.

Las ausencias a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberán comunicarse preferentemente por anticipación y por escrito.

En caso de tres ausencias consecutivas sin justificación alguna, la persona se hará merecedora de las sanciones estipuladas en el artículo 38 de los Estatutos del CIFP.

Cuando las ausencias - justificadas o no - sumen cinco (5) o más, la Junta Directiva, a través de una Comisión interna, tomará las providencias del caso.

Artículo XV. La agenda de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberá incluir como punto obligatorio el informe de la Presidencia y ser aprobada por el pleno. En las reuniones extraordinarias se tendrá como punto único el motivo de la convocatoria.

CAPITULO II

DE LAS SECRETARIAS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo XVI. El CIFP constará, además de las cinco Secretarías señaladas en los Estatutos, de un número variado de Comisiones de Trabajo según lo requiera la Junta Directiva.

Artículo XVII. Las comisiones de Trabajos estarán presididas por un principal y un suplente, miembro de la Directiva, y se apoyarán por un equipo de trabajo formado por miembros del CIFP y colaboradores.

Artículo XVIII. Las Comisiones de Trabajo deberán presentar informes periódicos de su labor, al menos una vez por mes, o cuando así le fuere solicitado por la Presidencia; y un informe final por escrito.

Artículo XIX. Las ausencias parciales o totales de algunas Secretarías, serán reemplazadas por otras secretarías- en formas rotativa- hasta la Directiva y/o la Asamblea General se pronuncie, según sea el caso.

CAPITULO III
DE LAS EVALUACIONES PERIODICAS

Artículo XX. La Junta Directiva efectuará una reunión de evaluación trimestralmente.

Artículo XXI. Es deber de cada Secretaria presentar un informe escrito sobre los logros de cada una de sus actividades.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo XXIII. Los asuntos no contemplados o previstos en el presente reglamento, serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva por el Presidente y resueltas de acuerdo a las normas convencionales de los gremios de libre asociación.

El presente Reglamento Interno de Junta Directiva comenzará a regir a partir del 24 de abril de 1991; fecha en que fue aprobado.

Luis Carles
Sec. de Actas, Corresp.
y Archivos.

Aníbal Taymes G.
Presidente - CIPP -